



**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL INTERCULTURAL DE DATEM
DEL MARAÑÓN DE LORETO**

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **JUAN CARLOS MORI CELIS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATEM DEL MARAÑÓN DE
LORETO**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto, con personería jurídica de derecho público interno con sede principal en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Datem del Marañón en el departamento de Loreto.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad brindar oportunidad de acceso a la educación superior universitaria a la población de Loreto y de las comunidades nativas y pueblos originarios de Loreto, cuyos propósitos son:

- Ofrecer educación superior universitaria, basada en las demandas y necesidades que presenta las comunidades nativas y la población de la zona de influencia de la sede de la universidad.
- Fomentar la investigación científica y tecnológica, orientada a resolver la problemática de la región y del país.
- Promover la formación profesional con visión global y competencias para el desarrollo sostenible de la región y del país.

Artículo 3°.- Constitución de Pliego Presupuestal

La Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 del Ministerio de Educación.

Artículo 4°.- Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto, ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Educación Intercultural Bilingüe Inicial
- b) Educación Intercultural Bilingüe Primaria
- c) Enfermería.
- d) Ingeniería Forestal
- e) Ingeniería Ambiental
- f) Ingeniería Agroindustrial
- g) Medicina Veterinaria y Zootecnia

La Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto puede ampliar la oferta educativa de acuerdo con las demandas del mercado laboral local, departamental, regional y nacional, considerando el cierre de brechas educativas con miras a elevar la competitividad del departamento de Loreto y el país, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 5°.- Financiamiento

La Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto, se financia con los siguientes recursos:

- a) Recursos propios.
- b) Canon Petrolero
- c) Ingresos provenientes de donaciones y legados.
- d) Transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno nacional.
- e) Cooperación internacional.

Artículo 6°.- Adecuación

La Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto, elaborará su estatuto y adecuará sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón, que estará conformada por tres académicos de reconocida trayectoria académica y científica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, conforme a sus atribuciones y competencias, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto que estará conformado por tres académicos de reconocida trayectoria académica y científica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA.- Acciones para la implementación de la universidad

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, conforme con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones pertinentes para la implementación progresiva y funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto.

TERCERA.- Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ejerce las acciones pertinentes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 05 de diciembre del 2024.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 12:03:31-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 14:38:31-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 17:54:49-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 15:56:48-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy Vº Bº
Fecha: 10/12/2024 13:09:55-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 17:41:28-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/12/2024 13:09:44-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9723/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto, tiene como propósito de que el Estado brinde a los estudiantes de las comunidades y pueblos indígenas, el acceso a una educación intercultural como parte esencial del derecho a la educación superior universitaria que permita ser parte y actor del fomento de una sociedad movilizadora por principios de justicia, solidaridad, ética y respeto por las diferencias culturales.

La Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas de San Lorenzo –ORPI SL – de la Provincia de Datem del Marañón de Loreto, ha formulado una serie de demandas ante el Gobierno Central, entre ellos, la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto; para lo cual adoptó como acuerdo en el Acta de Reunión entre los representantes del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Autoridades Locales, atendiendo la demanda de los maestros de los siete pueblos originarios de la Provincia de Datem del Marañón, suscrito el 20 de setiembre del 2022, en las instalaciones del Centro Educativo Victoria de la localidad de San Lorenzo, constituyéndose una comisión técnica, para la elaboración del expediente técnico con participación del Gobierno Regional de Loreto y la participación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

La Constitución Política reconoce que el Perú es un país pluricultural, conforme señala el artículo 2°, numeral 19, que señala que: *“El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad”*.

El Convenio 169 de la OIT, establece, que los Estados miembros deben garantizar a los miembros de los pueblos originarios interesados de acceder a la educación a todos los niveles en igualdad de condiciones con el resto de la comunidad, de acuerdo a sus necesidades particulares que abarque su historia, conocimiento, valores y aspiraciones sociales, económicas y culturales que son legítimos, teniendo en consideración que Loreto solamente cuenta con dos universidades nacionales con licencia y existe una demanda de educación superior universitaria insatisfecha que se ha incrementado frente a la oferta educativa universitaria, dado que ninguna de las universidades tiene la condición de universidad intercultural que garantice el acceso y goce del derecho a la educación universitaria para la población de las comunidades nativas.

La necesidad de la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón, beneficia a más 94 mil habitantes de la Provincia de Datem del Marañón de Loreto que tiene 1,218,324 de habitantes al 30 de junio del 2024, conforme se ilustra en el cuadro.

Población Identificada de la Provincia de Datem del Marañón de Loreto 2024

Lugar de residencia	Menores de Edad (De 0 a 17 años)		Mayores de Edad (18 a más años)		Total
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Loreto	241,482	233,703	386,358	356,781	1,218,324
Datem del Marañón	23,096	22,969	25,444	22,873	94,382
Barranca	5,528	5,397	6,043	5,634	22,602
Andoas	4,671	4,754	4,734	4,238	18,397
Cahuapanas	3,299	3,199	3,285	3,080	12,863
Manseriche	3,657	3,515	4,148	3,724	15,044
Morona	3,174	3,200	3,426	2,944	12,744
Pastaza	2,767	2,904	3,808	3,253	12,732

Fuente: <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/identificada> al 30 de junio del 2024

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC, ha sostenido que la educación es: “...un derecho humano y un deber social fundamental; es asimismo democrático, y obligatorio. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades. La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de sus personalidad de desarrollar en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal”. Asimismo, en el considerando 20 de dicha sentencia, el intérprete de la norma Constitucional señala que: “...que a la universidad le corresponde realizar el servicio público de la educación mediante la investigación, la docencia y el estudio, teniendo como funciones, entre otras, las de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica, de las artes y de la cultura, así como las de difusión, valorización y transferencia del conocimiento para lograr una mayor calidad de vida, desarrollo económico y el fomento de la solidaridad, la ética y el civismo. La educación

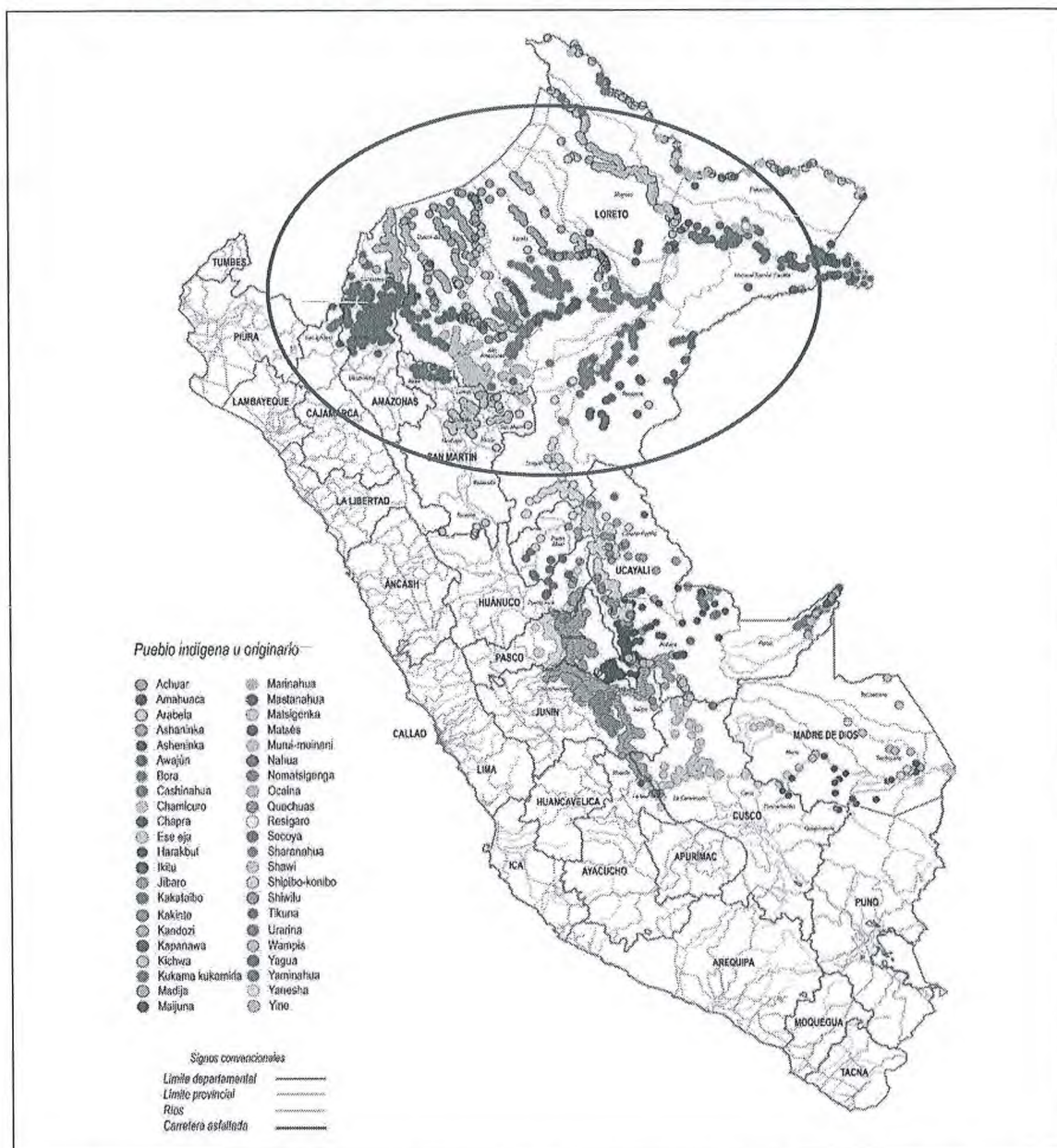
universitaria se materializa y completa, de forma progresiva, a través de la concurrencia sui géneris, como se ha mencionado, de la investigación, la docencia y el estudio, es decir, la formación profesional es producto de una singular o particular interacción sinérgica de los conceptos mencionados que sólo se produce en el seno de la interrelación de profesores, alumnos y graduados de la universidad; distinguiéndose, de este modo, de forma sustancial, de la educación básica o elemental y de cualquier otro nivel superior de enseñanza.”

El derecho fundamental a la educación, es exigible como parte de los derechos económicos, sociales y culturales de la población en situación de vulnerabilidad, como son las comunidades nativas de Loreto, donde la educación se refleja como una especie de privilegio. Sin embargo, la educación cumple un rol elemental para el desarrollo integral de la persona como servicio de carácter público, y el Estado tiene la responsabilidad y obligación de garantizar el acceso a la población en condiciones de igualdad, respetando la libertad de cátedra y su autonomía.

La propuesta de creación de la universidad intercultural, surge como una alternativa para permitir la formación profesional de los sectores que por década han sido marginados y postergados al no tener posibilidad de acceder a la educación universitaria por su precaria condición económica al encontrarse muy distante a los centros urbanos como es la provincia de Datem del Marañón de Loreto, que tiene mayor cantidad de población indígena, por tanto es totalmente atendible la creación, implementación y puesta en funcionamiento de la universidad intercultural en el territorio de las comunidades indígenas como es la provincia de Datem del Marañón.

La provincia del **Datem del Marañón**, se caracteriza por su concentración poblacional en núcleos comunales o centros poblados ubicados en ambos márgenes de los ríos Pastaza y Marañón. Es así que en el **Distrito de Andoas** existen 21 Centros Poblados donde se encuentra el grupo etno-lingüístico Achuar, destacando las comunidades de la etnia Kandozi, y el grupo etno-lingüístico Quechua de Pastaza donde están las comunidades Sabaloyacu, Soplín, Pañayacu y Loboyacu. El distrito de **Barranca** tiene 12 centros poblados que concentra a la etnia Quichua del Pastaza y Tigre autodenominados como Alama; el distrito de **Cahuapanas**, constituida por el 52% de población Shawi, el 40% Awajún y el 8% de población mestiza; el distrito de **Manseriche** está conformada por 42 comunidades de las cuales el 66% de la población pertenece a la etnia Awajun; en el distrito de **Morona**, habita la etnia cahuana del grupo Chayahuita; mientras tanto el distrito de **Pastaza**, habita la etnia Quechua, que desde el punto de vista jerárquico de la Iglesia Católica forma parte del Vicariato Apostólico de San Gabriel de la Dolorosa del Marañón de Yurimaguas.

Comunidades Nativas Censadas por el Perú Indígena u Originaria



Según el III Censo de Comunidades Nativas 2017, Loreto es el departamento con mayor cantidad de población indígena con el 43.2%, seguido por el departamento de Ucayali con el 14.2% y el departamento de Amazonas con el 13.4%, seguido por

Ayacucho con 0.4%, Cajamarca con 0.6% y Huánuco con 0.8%; y gran parte de la población indígena de Loreto se concentra en la provincia de Datem del Marañón, que requiere de la atención prioritaria por parte del Estado, y una de las demandas es la creación de la universidad intercultural.

Antecedentes Legales:

El actual Parlamento Nacional, ha aprobado la creación de universidades nacionales en diversas partes del Perú básicamente en la costa y la sierra, así tenemos las siguientes leyes aprobadas a iniciativas de los Congresistas de la República.

- **Ley N° 31562**, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Fronteras San Ignacio de Loyola de Cajamarca.
- **Ley N° 31995**, Ley que crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo en el departamento de Cajamarca, con sede en la ciudad y provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca.
- **Ley N° 32090**, Ley que crea la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo con sede en el distrito y provincia de Yunguyo del departamento de Puno.
- **Ley N° 32101**, Ley que crea la Universidad Nacional de Sechura con sede en el distrito y provincia de Sechura del departamento de Piura.
- **Ley N° 32072**, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma Perla del Vilcanota en el Distrito de Sicuani de la Provincia de Canchis del Departamento de Cusco.
- **Ley N° 32075**, Ley que crea la Universidad Nacional del VRAEM en el Distrito de Pichari de la Provincia de la Convención en el Departamento del Cusco.
- **Ley N° 32011**, Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya en el Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno.
- **Ley N° 32020**, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Chincha en la Provincia de Chincha en el Departamento de Ica.
- **Ley N° 32060**, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca en la Provincia de Chupaca del Departamento de Junín.
- **Ley N° 32162**, Ley que crea la Universidad nacional de Huancabamba con sede en el distrito y provincia de Huancabamba del departamento de Piura.

Asimismo, es importante señalar que existen universidades nacionales interculturales, licenciadas por la SUNEDU que a continuación se detalla:

1. Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (UNISCJSA), en las provincias de Chanchamayo y Satipo (Junín), licenciada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD.
2. Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia (UNIA), ubicada en la ciudad de Pucallpa (Ucayali), licenciada con Resolución Del Consejo Directivo N° 131-2018-SUNEDU/CD.
3. Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIBAGUA) en la provincia de Bagua (Amazonas), licenciada por Resolución Del Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD.
4. Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (UNIQ) en la provincia de La Convención (Cusco), licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 85-2019-SUNEDU/CD.

En ese sentido, las carreras profesionales a creación en la casa superior de estudios están acordes a las necesidades para el desarrollo socio económico del país y de la región, que obviamente no podrá ser limitada para mejorar la calidad de vida de la población, y están debidamente acreditadas con las demandas para garantizar el desarrollo.

A esto se tiene sumar que la explotación petrolera en Loreto, que viene desde hace más de 50 años, y solamente en el periodo año 2000 al 2019 se han producido 747 derrames del crudo según Oxfam, que afectan la vida y la salud de las personas en los 25 distritos que incluye 10 pueblos indígenas, que según el Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) del 26 de marzo del 2020. El 43% de los derrames han ocurrido en el Lote 8 a cargo de la empresa Pluspetrol Norte, cuyos daños no han sido remediados.

Según el Ministerio de Educación, en la provincia de Datem del Marañón, existen 721 Instituciones Educativas de nivel inicial, primaria y secundaria, de los cuales 93 son nivel secundario, 394 de nivel primaria y 267 de nivel inicial.

Instituciones Educativas de la Provincia de Datem del Marañón

Distritos de Datem del Marañón	Nivel Secundaria	Nivel Primaria	Inicial - Jardín	Total
Barranca	15	55	41	111
Andoas	22	81	59	162
Cahuapanas	14	56	39	109
Manseriche	11	52	37	100
Morona	17	70	49	103
Pastaza	14	80	42	136
Sub Total	93	394	267	721

Fuente: <https://escale.minedu.gob.pe/padron-de-ieee>

Asimismo, es importante mencionar que en el distrito de Barranca, capital de la provincia de Datem del Marañón, hay tres (3) instituciones de educación básica alternativa de inicial e intermedio, dos (2) instituciones educativas básicas especiales de nivel primario, un (1) Instituto Superior Pedagógico, un (1) Instituto Superior Tecnológico y un (1) de institución de educación técnico productiva (CETPRO).

Es importante señalar que la propuesta de Ley, es concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que en su artículo 1° establece como objeto de la ley normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. El artículo 26° de la citada ley, refiere respecto a la creación de universidades, que las universidades públicas se crean mediante ley, mientras que las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

La Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias a través del Ministerio de Educación, realizará las acciones pertinentes para la implementación y funcionamiento progresivo de las carreras profesionales de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón de Loreto; dado que la educación superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que tiene por finalidad la formación integral de las personas, capaz de desarrollar conocimiento, investigación e innovación y forma profesionales en el nivel de especialización y perfeccionamiento en diversos campos del saber, tal como señala la Ley 28044, Ley General de Educación.

La provincia de Datem del Marañón, tiene una serie de limitaciones como la geografía y los factores socio económicos para acceder a una oferta de educación superior universitaria, dado que se encuentra muy distante a las principales ciudades del departamento de Loreto como son Yurimaguas e Iquitos, lo que no permite que el Estado atienda las demandas de los postulantes; por consiguiente, se requiere de intervención del Estado con la oferta educativa con la creación de la universidad para la formación de profesionales especializados en diversas carreras para que contribuyan al desarrollo económico y social de la Región Loreto, sobre todo en la zona de las comunidades indígenas.

MARCO LEGAL

- El artículo 13° numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; que la educación debe capacitar a todas las personas participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
- El artículo 26, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada, el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
- El artículo 14° de la Constitución Política, establece que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.
- El artículo 17° de la Carta Magna, señala que en las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

- Artículo 18° de la Constitución Política, establece que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.
- El artículo 107° de la Constitución Política, señala que los Parlamentarios tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
- Artículos 1°, 26°, 27° y otros de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecen que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados, y se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. El artículo 26° de la citada ley, señala que las universidades públicas se crean mediante ley. Asimismo, el artículo 27° de la norma contempla los requisitos básicos para la creación de una institución universitaria, que es de garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria. En este caso, la propuesta de la universidad intercultural tiene pertinencia con las comunidades nativas de Loreto.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, contempla los principios y normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional, las funciones, atribuciones y facultades legales.
- La Ley N° 28044, Ley General de Educación, en su artículo 49°, señala que la educación superior es la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales; en tanto que el artículo 51° de la citada ley, refiere que los principales actores de la educación superior pueden ser las universidades que gozan de autonomía conforme a la Ley de la materia y se rigen por sus estatutos y ley específica.
- El **Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU**, que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional al 2036: El reto de la Ciudadanía Plena”, señala que la educación habilita a las personas a desempeñarnos productivamente y a desarrollar actividades alineadas con nuestras aspiraciones, que generan y aprovechan creativa, sostenible y responsablemente los recursos sociales, cultural, naturales y ecosistemas. Además sostiene que la educación se nutre de la investigación, innovación y desarrollo para potenciar las oportunidades de desarrollo y prosperidad nacional.

- El **Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU**, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, refiere que la educación superior cumple un rol clave en el desarrollo y a competitividad de un país; en razón a ello, los egresados de la educación superior tienen mayores probabilidades de obtener retornos económicos más altos a su inversión, que evidencia mayor compromiso con los principales problemas que afectan a la sociedad, y los egresados de las universidades tienen mayores posibilidades de participar en el fortalecimiento de las instituciones; y la propuesta de ley de creación de la universidad tiene directa vinculación con la Política Nacional de Educación Superior.
- En la sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC, en el fundamento 10 respecto a la educación y su rol en el desarrollo integral de la persona, se sostiene que: “Dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social del país.”

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no genera costo al Estado, ni tampoco altera el Presupuesto General de la República, toda vez que la creación e implementación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón se realiza sobre la base de los recursos otorgados en el respectivo pliego presupuestario y los generados por la misma universidad por concepto de matrículas, prestación de servicios educativos a terceros, venta de productos y servicios derivados de la investigación, canon petrolero, los ingresos provenientes de donaciones y legados, las transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno nacional, cooperación internacional; sin vulnerar el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con lo establecido por el artículo 2° inciso 19 de la norma constitucional, el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.

La materialización del compromiso del Estado peruano con la educación superior universitaria de las comunidades nativas de Loreto se enfocará en la construcción de infraestructura universitaria y la asignación de recursos humanos y logísticos requeridos para su funcionamiento e implementación, ajustándose a las especificaciones socioeconómicas, científico, tecnológico y social de la zona; además de la cooperación del Gobierno Regional de Loreto y de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón que contribuya al desarrollo económico y social de la provincia de donde se extrae el petróleo, que en el futuro permita la sostenibilidad de la educación

superior universitaria como una de las demandas principales de la población de las comunidades nativas, las necesidades básicas de la población donde se explota el recurso y los niveles de producción de hidrocarburos.

La iniciativa tiene por finalidad cerrar parte de las brechas de desigualdad para acceder a la educación superior universitaria y la formación profesional de la población de las comunidades nativas, respetando la diversidad cultural y étnica en igualdad de condiciones en el contexto de la educación intercultural y bilingüe.

Precisamente el beneficio de esta iniciativa de ley, está basada en la necesidad de atender las demandas de educación superior universitaria de los egresados de las instituciones educación secundaria, que ven frustrados sus aspiraciones al no tener la posibilidad de continuar sus estudios de nivel universitario para contribuir al desarrollo económico, social, y cultural de los distritos de la provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto y el país, que la población de las comunidades nativas y pueblos originarios tienen pleno derecho, que tendrá como efecto la consolidación del sistema educativa en Datem del Marañón, y acceso a mejores condiciones educativas que brinda el Estado y desarrollo social y económico de la población.

La propuesta para la creación de una universidad nacional intercultural en Datem del Marañón, Loreto, responde a necesidades sociales, culturales y económicas específicas de esta región amazónica. A continuación, se presenta un análisis detallado de la situación, considerando los aspectos educativos, culturales, económicos y de desarrollo sostenible:

1. Contexto y situación actual

- Bajo acceso a la educación superior: Loreto es una de las regiones con mayores brechas educativas en el Perú, especialmente en zonas rurales y comunidades indígenas como Datem del Marañón.
- Deserción estudiantil: Los jóvenes enfrentan barreras económicas y geográficas para acceder a universidades ubicadas en ciudades como Iquitos, lo que limita su continuidad educativa.
- Oferta educativa limitada: La región carece de programas universitarios pertinentes a las necesidades locales, como gestión de recursos naturales, desarrollo sostenible y atención intercultural.

- Población multicultural: Datem del Marañón alberga diversas comunidades indígenas, como los Achuar, Kandozi, Quechuas, entre otros, con conocimientos y necesidades particulares.
- Baja representación de comunidades indígenas en la educación superior: La oferta educativa actual no refleja las cosmovisiones y realidades de estos pueblos, lo que perpetúa su exclusión social y económica.

2. Justificación de la creación

- Fortalecimiento de la identidad cultural: Una universidad intercultural permitiría incorporar los saberes ancestrales y fortalecer la identidad cultural de las comunidades indígenas.
- Acceso a oportunidades educativas: Establecer una universidad en Datem del Marañón reduciría las barreras geográficas y económicas, promoviendo la inclusión educativa.
- Formación para el manejo de recursos naturales: La región amazónica enfrenta desafíos ambientales críticos. Una universidad local podría formar profesionales capacitados en gestión sostenible de recursos y conservación ambiental.
- Promoción de la economía local: La educación superior en la zona impulsaría el desarrollo de actividades económicas sostenibles y la generación de empleo.
- Cierre de brechas educativas: La universidad contribuiría a reducir las brechas de acceso a la educación superior entre poblaciones urbanas y rurales.
- Descentralización educativa: Promovería un sistema educativo más equitativo al ofrecer oportunidades fuera de los principales centros urbanos.

3. Impacto esperado

- Generación de empleo directo e indirecto: La creación y operación de la universidad impulsaría la economía local a través de empleo en construcción, docencia, y servicios.
- Desarrollo de capacidades productivas: Profesionales capacitados contribuirían al desarrollo económico de la región mediante proyectos agrícolas, turísticos, y tecnológicos.

- Fortalecimiento del tejido social: La universidad sería un espacio de integración y diálogo intercultural, promoviendo la convivencia y la cohesión social.
- Reducción de la migración: Los jóvenes no necesitarían trasladarse a otras regiones, lo que reduciría la migración y fortalecería el desarrollo local.
- Revalorización de saberes ancestrales: La universidad permitiría documentar, preservar y aplicar los conocimientos tradicionales en campos como la medicina, agricultura, y manejo de ecosistemas.

Por lo tanto, la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón en Loreto es una medida estratégica para promover el acceso a la educación superior, fomentar el desarrollo sostenible y fortalecer la identidad cultural de las comunidades indígenas de la región. Su impacto potencial no solo reduciría las desigualdades educativas, sino que también generaría beneficios sociales, culturales, y económicos a largo plazo.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de ley no vulnera ninguna disposición legal vigente, ni tampoco contraviene disposición legal alguna de nuestro ordenamiento jurídico, más al contrario tendrá un impacto positivo y guarda concordancia con el espíritu de los tratados internacionales suscritos por el Estado peruano y la Constitución Política, porque propone que los jóvenes de las comunidades y pueblos indígenas tengan la posibilidad de gozar el derecho de acceder a la educación superior universitaria para fortalecer su identidad étnica, cultural y ancestral con el uso de su propio idioma reconocido por el inciso 19 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, con la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón en el departamento de Loreto, en el marco del artículo 18° de la Carta Magna, con personería jurídica de derecho público interno con sede en San Lorenzo de la Provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto, para fomentar la investigación científica y tecnológica para resolver la problemática de la región y del país.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de ley se encuentra enmarcada en la siguiente política de Estado: Décima referido a la reducción de la pobreza, para dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad para garantizar la igualdad de oportunidades a los estudiantes bilingües de Datem del Marañón; Décima Primera, referido a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación e inequidad

social; Décima Segunda referido al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, a efectos de garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación pública; Vigésima referido al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a efectos de fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos; y Vigésima Cuarta a la afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y de sus derechos.